

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

**INSPECCIONADO:**

**PERSONA MORAL DENOMINADA**

**v LA**

**EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15.**

**MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN No. 0139/2019.**

Fecha de Clasificación: 10-VII-2019.

Unidad Administrativa: PFPA/QROO.

Reservado: 1 A 07 PÁGINAS.

Periodo de Reserva: 5 AÑOS.

Fundamento Legal: ARTÍCULO 110

FRACC. IX LFTAIP.

Ampliación del período de reserva: \_\_\_\_\_

Confidencial: \_\_\_\_\_

Fundamento Legal: \_\_\_\_\_

Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_

Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_

Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_

Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

**"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"**

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los diez días del mes de julio del año dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

**I.-** En fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15, dirigida a, a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o probable responsable de las obras y actividades que se desarrollan en los lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

**II.-** En fecha ocho de mayo de dos mil quince, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

**III.-** En fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de emplazamiento número 0401/2017, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la señora y a la persona moral denominada otorgándoles un término de quince días hábiles para que presentaran las pruebas que estimaren pertinentes y realizaran los argumentos convenientes, los cuales fueron notificados el día diecinueve y veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

**IV.-** En fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió el acuerdo de tramite número 0608/2017, mediante el cual esta autoridad para efecto de mejor proveer ordeno girar oficio al área de la subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, a afecto de que informara, si, el domicilio señalado por la inspeccionada se refiere a los de su propiedad con los lotes 20 y 21 del predio Benquesoya I y no 19 y 20 Benquesoya II como se hace referencia en el acta de inspección de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, así mismo también se ordenó gira oficios al Registro Público de la Propiedad y del comercio y a Catastro ambos de la Ciudad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, a fin de que se proporcionara, a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, algún dato del

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

y LA

PERSONA MORAL DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0139/2019.

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

nombre completo del propietario y/o posesionario de los lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.

**V.-** El oficio número DCM/1963/2017 de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. blanco a través de la Dirección de Catastro Municipal, mediante el cual señalan que los **lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, no están dados de alta en su patrón catastral.**

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

**I.-** La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 28 fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 incisos Q) y R), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**II.-** Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, y toda vez que en fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0401/2017, en autos del expediente administrativo en que se actúa, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo a la señora \_\_\_\_\_ y a la persona moral denominada \_\_\_\_\_

con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

v I A

PERSONA MORAL DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0139/2019.

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15, de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, determinándose la posible infracción a lo dispuesto en el numeral 28 fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5 inciso Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en materia de Impacto Ambiental en un ecosistema costero con presencia de vegetación de duna costera sobre la realización de las actividades consistentes en un camino costero que conecta con dos condominios contiguos al norte del predio, una excavación para cimentación en una longitud de 98 metros, por 50 centímetro de ancho por 70 centímetros de profundidad, mojoneras donde se pretende la construcción de una barda, así como 18 montículos de arena y 2 montículos de escombros que se pretenden emplear para la nivelación y compactación, mismas que se desarrollan en los **lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, lo cual fue constatado y circunstanciado en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15 de fecha ocho de mayo del año dos mil quince.

**III.-** Ahora bien, aun y cuando en su momento esta Autoridad instauró formal procedimiento administrativo a la señora \_\_\_\_\_ y a la persona moral denominada \_\_\_\_\_

con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15 de fecha ocho de mayo de dos mil quince, específicamente por NO haber obtenido previamente de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización o exención en materia de impacto ambiental para realizar las obras y actividades consientes en un camino costero que conecta con dos condominios contiguos al norte del predio, una excavación para cimentación en una longitud de 98 metros, por 50 centímetro de ancho por 70 centímetros de profundidad, mojoneras donde se pretende la construcción de una barda, así como 18 montículos de arena y 2 montículos de escombros que se pretenden emplear para la nivelación y compactación, mismas que se desarrollan en los **lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo**, no obstante lo anterior de un minucioso análisis a las constancias existentes en autos, se advierte que no hay certeza jurídica en la actuación realizada por el personal de inspección, toda vez que al instaurar formal procedimiento administrativo a la señora \_\_\_\_\_ y a la persona moral denominada \_\_\_\_\_

comparece al procedimiento mediante escrito exhibiendo el instrumento público consiente en el acta número 258 de fecha quince de mayo del año dos mil doce, pasado ante la Fe del Lic. \_\_\_\_\_ titular de la notaria pública número 40, mediante el cual se protocoliza la compraventa de los lotes rústicos que se describen como las



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

v LA

PERSONA MORAL DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0139/2019.

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

siguientes: **"LOTE FRACCIÓN VEINTE" y "LOTE FRACCIÓN VEINTIUNO" ambos del predio Sub-Urbano denominado "BENQUESOYA I" ubicado en la carretera Cafetal-Majahual, municipio de Othón P. Blanco de Quintana Roo,** del cual se desprende que se trata de un lugar diferente al inspeccionado y circunstanciado por los inspectores federales en el acta de inspección, lo cual de igual forma se corrobora de lo informado en el oficio número DCM/1963/2017 de fecha uno de septiembre del año dos mil diecisiete, expedido por el H. Ayuntamiento de Othón P. blanco a través de la Dirección de Catastro Municipal, mediante el cual señalan que los **lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, localidad de Mahahual, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, no están dados de alta en su patrón catastral;** por tal motivo esta Autoridad concluye que existen inconsistencias en la actuación llevada a cabo por el personal de inspección, generando incertidumbre jurídica, que redundaría en beneficio de la inspeccionada, máxime que no fue encontrada en flagrancia u otra circunstancia similar que permita presumir de manera motivada su participación en las irregularidades detectadas durante la visita de inspección, cuya detección tampoco fue de forma inmediata, como tampoco mediaron imputaciones, testimonios o alguna otra prueba directa que permitiera inducir o presumir alguna responsabilidad a cargo de la señora

y a la persona moral denominada en tal razón se determina que a pesar de las posibles irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15 de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, esta Autoridad encuentra ante la imposibilidad de continuar con el desarrollo del presente procedimiento, por causas sobrevenidas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona inspeccionada que se llamó al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

En ese contexto, por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la señora , mediante los escritos presentados ante esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, resulta innecesario analizar y valorar las mismas, en virtud de que el resultado de su estudio, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello implique una violación a su esfera jurídica, pues de resultar fundados las argumentaciones y manifestaciones ahí contenidos, así como de sus documentales exhibidas a manera de pruebas, en nada mesurarían el cierre del procedimiento en que se actúa.

**IV.-** Por lo que respecta a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras y actividades que se llevan a cabo en los lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, en una vegetación característica de duna costera, la cual se determinó durante la visita de inspección de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, y cuyo objeto en el derecho ambiental es



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

v LA

PERSONA MORAL DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0139/2019.

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la presente resolución administrativa, una vez que cause ejecutoria la resolución, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

## RESUELVE

**PRIMERO.**-En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción V y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.**-En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **IV** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá en los lotes 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del predio Benquesoya II, Localidad de Mahahual, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no



# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

v LA

PERSONA MORAL DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0036-15.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0139/2019.

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la señora \_\_\_\_\_ y a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento a la señora \_\_\_\_\_ y a la persona moral denominada \_\_\_\_\_ que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la señora \_\_\_\_\_ y a la persona moral denominada \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

**SEXTO.-** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

y LA

PERSONA MORAL DENOMINADA

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0036-15.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN No. 0139/2019.

*"2019 Año del caudillo del sur, Emiliano Zapata"*

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la señora y a la persona moral denominada en el domicilio ubicado en el Despacho Jurídico marcado con el número

entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE.-----

EMMC/ATC

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN  
QUINTANA ROO